





HONORABLE PLENO DE LA XVII LEGISLATURA DEL ESTADO **QUINTANA ROO.** 

Basurto Basurto, So Quien suscribe, Diputada Maritza Deyanira Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad, de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, en uso de la facultad que me confiere la fracción II, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO con base en la siguiente:

## Exposición de Motivos

El derecho humano a un medio ambiente sano es un principio fundamental que reconoce la importancia crítica de un entorno saludable para el bienestar humano y el desarrollo sostenible. Este derecho ha ido adquiriendo cada vez mayor relevancia en el ámbito del derecho internacional y en las legislaciones nacionales, reflejando la creciente conciencia sobre la interdependencia entre la salud humana y el estado del medio ambiente.

El reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano se encuentra respaldado por varios instrumentos internacionales, como la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, que establece que "el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar". Asimismo, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 reafirma el derecho de toda persona a un medio ambiente saludable.









En el ámbito nacional, numerosas constituciones y marcos legales reconocen explícitamente el derecho a un medio ambiente sano, otorgando a los ciudadanos el derecho a vivir en un entorno libre de contaminación, con acceso a recursos naturales y biodiversidad preservados para las generaciones presentes y futuras.

El reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano tiene importantes implicaciones legales y prácticas. En primer lugar, implica que los Estados tienen la obligación de proteger y preservar el medio ambiente en beneficio de sus ciudadanos, tomando medidas para prevenir la contaminación, conservar la biodiversidad, y promover el uso sostenible de los recursos naturales. Además, los individuos tienen el derecho a participar en la toma de decisiones ambientales que puedan afectar sus vidas y comunidades, así como el derecho a acceder a la justicia en casos de daño ambiental.

Asimismo, el derecho a un medio ambiente sano está estrechamente vinculado a otros derechos humanos, como el derecho a la salud, el derecho a la vida, el derecho a la alimentación y el derecho a la vivienda. Un medio ambiente degradado puede tener impactos adversos en la salud de las personas, su capacidad para acceder a alimentos y agua seguros, y su calidad de vida en general.

En este sentido es menester mencionar que el principio de imprescriptibilidad del daño ambiental es una noción fundamental en el ámbito del derecho ambiental que establece que las acciones legales para remediar el daño al medio ambiente no están sujetas a prescripción, es decir, no tienen un plazo límite para ser iniciadas. Este principio reconoce la importancia de proteger el medio ambiente de manera continua y asegurar que aquellos que causan daños ambientales sean responsables de remediarlos, independientemente del tiempo que haya transcurrido desde que se produjo el daño.

La imprescriptibilidad del daño ambiental se fundamenta en la idea de que el medio ambiente es un bien colectivo y un patrimonio común de la humanidad, cuya protección y preservación son responsabilidad de todos. Además, el daño ambiental puede tener



DIPUTADA DE LA XVII LEGISLATURA DE QUINTANA ROO



efectos a largo plazo que pueden no manifestarse inmediatamente, lo que hace que sea injusto imponer un límite de tiempo para la búsqueda de compensación por dicho daño.

Este principio se ha incorporado en numerosas legislaciones ambientales en todo el mundo, así como en tratados internacionales. La Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, por ejemplo, establece que los Estados tienen la obligación de cooperar para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino, y que las reclamaciones por daños debidos a la contaminación no prescriben.

En la práctica, la imprescriptibilidad del daño ambiental implica que las personas afectadas por un daño ambiental, así como las autoridades competentes, pueden emprender acciones legales para exigir la reparación del daño en cualquier momento, incluso décadas después de que se haya producido. Esto puede incluir la limpieza de la contaminación, la restauración de los ecosistemas afectados, y la compensación por los daños materiales y morales causados.

En este sentido y para entender el objetivo de la presente iniciativa se presenta la siguiente tabla:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Texto vigente	LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Texto Propuesto
ARTICULO 32 La acción a la que hace referencia el presente Capítulo prescribe en doce años, contados a	ARTICULO 32 La acción a la que hace referencia el presente Capítulo no tendrá un tiempo perentorio, por lo
partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos.	que los daños al medio ambiente serán imprescriptibles y en todo
Si se trata de un daño al ambiente de naturaleza continua, el plazo para la	momento el responsable estará obligado a repararlos.



n \*

\* \* \*





DIPUTADA DE LA XVII LEGISLATURA DE QUINTANA ROO



prescripción comenzará a contar partir del último día en que se haya generado el daño al ambiente y sus efectos causantes de la afectación.

Cuando se trate de personas morales, cuvas actividades dejen de tener efectos jurídicos o estén bajo el desaparición. supuesto de responsabilidad ambiental recaerá en las personas que las conformaban en proporción a su participación en las mismas.

El reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano es fundamental para garantizar que las generaciones presentes y futuras puedan disfrutar de un entorno saludable y sostenible. Este derecho subraya la interdependencia entre la salud humana y el estado del medio ambiente, y establece la responsabilidad de los Estados y la sociedad en su conjunto para proteger y preservar los recursos naturales y la biodiversidad en beneficio de las personas y del planeta en su conjunto.

El principio de imprescriptibilidad del daño ambiental es una herramienta crucial para la protección y preservación a largo plazo del medio ambiente, así como para asegurar la responsabilidad de aquellos que causan daños ambientales. Al garantizar que las acciones legales relacionadas con el daño ambiental no estén sujetas a prescripción, se fomenta la rendición de cuentas y se promueve una mayor conciencia sobre la importancia de cuidar y respetar nuestro entorno natural para las generaciones presentes y futuras.

Por lo expuesto con antelación y previamente fundado en derecho, me permito someter a la alta consideración de esta H. XVII Legislatura del Estado, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO para quedar como sigue:







NICO. - Se reforma el artículo 32 de la Ley De Responsabilidad Ambiental Del Estado De Quintana Roo.

ARTICULO 32.- La acción a la que hace referencia el presente Capítulo no tendrá un tiempo perentorio, por lo que los daños al medio ambiente serán imprescriptibles y en todo momento el responsable estará obligado a repararlos.

Cuando se trate de personas morales, cuyas actividades dejen de tener efectos jurídicos o estén bajo el supuesto de desaparición, la responsabilidad ambiental recaerá en las personas que las conformaban en proporción a su participación en las mismas.

## TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS 29 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024

Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto.

Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad. de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.